

Informe Consolidado de Solicitud de Aclaraciones, Rectificaciones y/o Ampliaciones a la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto "Subestación Quepe 220/66 kV"

Nombre del Titular :Empresa Eléctrica Cordillera SpA
Nombre del Representante Legal :Jose Ignacio Lois
Dirección :Av. Tajamar 183 Piso 3°, Las Condes, Santiago

El presente Informe Consolidado de Solicitud de Aclaraciones, Rectificaciones o Ampliaciones a la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Subestación Quepe 220/66 kV", contiene las observaciones generadas en virtud de la revisión de la Adenda.

La respuesta a este Informe Consolidado deberá expresarse a través de un documento denominado Adenda a la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Subestación Quepe 220/66 kV", la que deberá entregarse hasta el 01 de marzo de 2024.

Si requiere de un plazo mayor al otorgado para responder, este podrá extenderse, lo cual deberá comunicarlo por escrito a este Servicio, dentro del plazo que tiene para responder al Informe Consolidado. Debe tenerse presente que posteriormente a esta fecha, se reanudará el proceso de evaluación del proyecto.

Ante cualquier consulta comunicarse con Juan Luís Barría Jara, dirección de correo electrónico jbarria.9@sea.gob.cl, número telefónico 56 2 45 970923.

1. Descripción de proyecto

1.1.- En el numeral 1.4.6 del Capítulo 1 de la DIA, se indica que *"La vida útil que considera el Proyecto es 30 años"*, Mientras que en el numeral 1.4.8. del Capítulo 1 de la DIA, se indica que *"... sin embargo, dada las características de las instalaciones eléctricas se estima que su vida útil puede extenderse indefinidamente mediante la conservación o renovación de estructuras, materiales y/o equipos, o realizando una reingeniería al Proyecto de acuerdo con los nuevos avances tecnológicos"*. Al respecto. se solicita definir si la vida útil será de 30 años o indefinida, toda vez que ello tiene directa relación con la duración y extensión de los impactos que generaría el proyecto.

1.2.- Se solicita aclarar la información relativa a la dotación "máxima" de trabajadores que es necesaria para la fase de operación del proyecto, toda vez que en el apartado "1.8.4 Mano de Obra Requerida" del documento capítulo 1. Descripción del proyecto se informa una cantidad de 4 operarios; sin embargo, en el apartado "1.8.1.8 Mantenimiento del roce de la faja de servidumbre" del mismo documento, se informa que se requerirá contar con alrededor de 10 personas. Se hace presente que dicha información es relevante para el dimensionamiento del sistema de manejos de aguas servidas propuesto para la fase de operación, por lo que en caso de rectificación se solicita actualizar los antecedentes del anexo 6.1 PAS 138 de la DIA.

1.3.- En la página 24, letra i) del Capítulo 1 de la DIA, se hace referencia a que la bodega de sustancias peligrosas a habilitar se construirá en conformidad al Decreto 78/2010 del MINSAL.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2161258445>

Al respecto, se hace presente que dicha normativa se encuentra derogada por el Decreto 43/2015 MINSAL, por lo tanto, se solicita corregir.

1.4.- Respecto de las estructuras de seccionamiento, se solicita:

1.4.1.- Entregar información de las características de las estructuras de seccionamiento: altura y ancho máximo, materialidad, etc.

1.4.2.- Se solicita indicar la profundidad a la cual serán desarrolladas las fundaciones de estructuras de seccionamiento.

1.4.3.- Señalar la profundidad de la napa asociada al área de emplazamiento de las partes u obras asociadas a las estructuras de seccionamiento.

1.5.- Se solicita incluir en la superficie del proyecto, las estructuras de seccionamiento, toda vez que el titular señala que no aplica.

1.6.- Respecto del estudio de campos electromagnéticos, se solicita reestructurarlo en función de lo establecido en el “Criterio de evaluación en el SEIA: Evaluación de impactos por radiación electromagnética en proyectos de transmisión eléctrica” que se encuentra disponible en el siguiente link: https://www.sea.gob.cl/sites/default/files/imce/archivos/2023/06/28/DT-Radiacion-electromagnetica_2023.pdf.

1.7.- Se solicita aclarar porque en la fase de operación del proyecto se señala que no se generarán residuos sólidos domiciliarios y residuos no peligrosos, si el titular considera realizar mantención en dicha fase, y además, se considera un sistema de alcantarillado particular para lo cual se solicita el PAS 138 del RSEIA, lo que se funda en la existencia de trabajadores en esta fase.

1.8.- En el punto 1.6.3 de obras permanentes se señala que el proyecto considera entre otras obras: Dos paños 66 kV para el enlace con la S/E Enlace Imperial y Espacio disponible para tres paños futuros en 66 kV. Al respecto se solicita:

1.8.1.- Aclarar si los proyectos mencionados son parte del proyecto actualmente en evaluación.

1.8.2.- Señalar si existe claridad respecto de cuál será el futuro proyecto asociado a los tres paños de 66 kV que quedarán disponibles.

1.8.3.- Aclarar si es un requisito para el funcionamiento de la Subestación, la instalación de otros enlace/seccionamientos, distintos al seccionamiento de la línea 2x220 kV Cautín – Ciruelos y línea 2x66 kV Temuco – Loncoche, que es para lo que fue concebido el proyecto.

1.9.- Se solicita al titular justificar técnicamente que el proyecto en evaluación no se enmarca en el artículo 14 del DS. 40/2012, esto es el fraccionamiento de proyectos. Lo anterior en consideración a que secciona dos líneas de transmisión existentes y plantea el futuro enlace a otros proyectos.

1.10.- En el numeral 1.7.1.5 Movimiento de Tierra y Excavaciones, del Capítulo 1 de la DIA, el titular indica que “(...) En la zona de emplazamiento de la Subestación, se realizará un despeje superficial del terreno, lo que implica la eliminación de los primeros 60 cm de tierra vegetal, considerando una superficie de 28.000 m². Luego se eliminan los tocones, rocas y cualquier



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2161258445>

elemento existente en el área, para finalmente realizar la nivelación del terreno dejar el terreno en condiciones de construir la plataforma correspondiente para la subestación”. Luego, m´+as adelante y en el mismo numeral, se señala que “(...) El material removido por la excavación será clasificado entre suelo vegetal y excavación material común, Las excavaciones se realizarán removiendo una altura de suelo de 1,20 m. El material de excavación será utilizado como relleno para las fundaciones de las mismas obras, considerando la topografía del sector; en caso de que no pueda ser utilizado como relleno para las obras del Proyecto, se situarán en sectores que sean aptos para su disposición, lo que será acordado previamente con el propietario. El volumen estimado de excavación corresponde a 16.800 m³”.

Al respecto, se solicita al titular aclarar el volumen total removido y su destino final, determinando el sistema de acopio del material removido, debiendo considerar al menos: destino del material, lugar de acopio, medidas de resguardo y volumen de acopio.

1.11.- En el numeral 1.9.1 Partes, obras y acciones de la fase de cierre, del Capítulo 1 de la DIA, el titular señala que “(...) No obstante, lo anterior, en la eventualidad de requerirse el retiro total del Proyecto, se definirá un Plan de Cierre de acuerdo a la normativa vigente que tenga aplicación y será presentado a la autoridad ambiental con el objeto de dar cumplimiento a los requerimientos técnicos y legales vigentes y conforme a los avances tecnológicos disponibles a esa fecha”. Al respecto, se solicita al titular presentar el plan de cierre indicando medidas tendientes a recuperar la geoforma y características del suelo presentes antes de la realización del proyecto, debiendo considerar la estabilización física, estabilización biológica o revegetación, aplicación de subsolado, entre otros.

1.12.- El titular deberá estimar el requerimiento total de agua para cada fase del proyecto, según uso, la que según indica será adquirida desde una empresa externa autorizada para ello. Se solicita al Titular aclarar en una Tabla Resumen, cuál es la cantidad (l/s), origen y periodo en que el recurso hídrico es requerido para materializar su proyecto, durante todas sus Fases (Construcción, Operación y Cierre), para los usos: doméstico, industrial (lavado u otro), riego/humectación, entre otros. Para ello, se solicita utilizar la siguiente planilla, con la estructura de datos señalada a continuación:

Fase	Origen (Pozo/Otro)	Periodo	Consumo (l/s)
CONSTRUCCIÓN			
Consumo Doméstico			
Humectación			
etc.			
OPERACIÓN			
Consumo Doméstico			
Industrial			
etc.			
CIERRE			
Consumo Doméstico			
Industrial			
TOTAL			

1.13.- En relación con las aguas de tipo industrial, el titular indica en la letra b) del numeral 1.7.5.2 del Capítulo 1 de la DIA, que su suministro se realizará a través de proveedores autorizados, sin embargo, en la letra b) del numeral 1.7.9 del Capítulo 1 de la DIA, se indica



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2161258445>

que para humectación de caminos se utilizarán las aguas industriales resultantes de la actividad de lavado de betoneras y de canoas de camiones mixer. Al respecto se solicita definir el origen del agua a ser utilizada en las actividades de humectación de caminos.

1.1.4.- Se solicita indicar las profundidades de excavación requeridas para la implementación de todas las obras temporales y permanentes del Proyecto. Adicionalmente, el Titular debe relacionar esta información con la profundidad del nivel freático en su peor condición, para determinar si requiere la depresión de la napa subterránea, toda vez que la DIA no entrega esta información respecto del predio de emplazamiento del proyecto en específico. En caso de que sea necesario deprimir la napa, se debe indicar:

1.14.1.- El caudal estimado a drenar, con la finalidad de evaluar la aplicabilidad del PAS establecido en el artículo 155 del D.S. N°40/2012.

1.14.2.- Detallar la forma en que serán extraídas dichas aguas y el lugar de descarga del agua drenada. Si el lugar de descarga es un cauce natural, entregar antecedentes que permitan verificar la capacidad de este para recibir el caudal extra a agregar y evitar inundaciones en el sector, para ello se deberá considerar los caudales medios mensuales del cauce en el punto de descarga, el mes del año que descargará el agua drenada y las dimensiones del cauce. De existir alguna modificación del cauce en el punto de descarga de las aguas provenientes del drenaje aplica el PAS establecido en el artículo 156 del D.S. N°40/2012 y se deberán entregar los antecedentes técnicos y formales que son necesarios para su otorgamiento.

1.14.3.- Informar con detalle las medidas que se adoptarán para evitar que los sólidos que pudieran estar presentes en el agua proveniente del drenaje sean descargados al cauce receptor.

1.14.4.- Informar las medidas que se adoptarán para evitar la contaminación de las aguas extraídas, y que luego podrían ser descargadas en un cauce receptor.

1.15.- Se solicita informar si en el área de influencia de esta iniciativa de inversión, existe alguna obra o acción del proyecto que puede afectar infraestructura hidráulica existente en el área o zonas de riego beneficias por el estado a través de la Ley N°18.450 que Aprueba Normas Para el Fomento de la Inversión Privada en Obras de Riego y Drenaje.

1.16.- Si bien el Titular determina el caudal de crecida con un período de retorno de 100 años del Estero Pelales y su ramal, con los antecedentes proporcionados no es posible establecer que las obras temporales y/o permanentes del Proyecto, incluyendo la habilitación de caminos, se encuentren fuera de los límites del área de inundación asociado a dicho caudal, por lo que no se puede descartar la aplicabilidad de los PAS establecidos en los artículos 156 y 157 del D.S. N°40/2012. Dado lo anterior:

1.16.1.- Se solicita determinar el área de inundación asociada a un período de retorno de 100 años con una precipitación máxima de 24 horas y evaluar, con base en esta información, la aplicabilidad de los PAS establecidos en los artículos 156 y 157 del D.S. N°40/2012. El análisis debe considerar antecedentes morfológicos, topográficos e hidráulicos que caractericen los cursos de agua presentes en el sector de emplazamiento del proyecto.

1.16.2.- En caso de que existan obras dentro de los límites de la inundación, se deberán proporcionar los antecedentes que acrediten el cumplimiento de los PAS mencionados, según corresponda.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2161258445>

1.16.3.- Se debe adjuntar los archivos digitales editables de la memoria de cálculo hidrológica, dado que no basta con mostrar en el informe las formulaciones utilizadas y sus resultados, sino aquellos archivos que respaldan dichos resultados y que permitan verificar los valores obtenidos.

1.17.- En el numeral 1.6 del Capítulo 1 de la DIA, asociado al área de lavado de canoas mixer, se indica que *“(...) la piscina de lavado consiste en una excavación en tierra impermeabilizada completamente con una cubierta de polietileno de alta densidad o HDPE que debe afianzarse en toda su perímetro para evitar su desplazamiento (...)”*. Al respecto, se solicita al proponente, evaluar la construcción de una piscina de hormigón para realizar el lavado de las canoas de los camiones mixer, con el fin de prevenir la contaminación del recurso suelo generado por eventuales filtraciones y/o desplazamientos indeseados de la cobertura de HDPE.

Con la finalidad de prevenir la eventual contaminación del recurso suelo a consecuencia delo lavado de canoas mixer, se solicita al proponente evaluar:

1.17.1.- Instalar "topes" para asegurar un distanciamiento mínimo de la piscina respecto a los camiones mixer.

1.17.2.- Instalar señalética informativa "piscina de lavado de canoas de camiones mixer", especificando datos de responsable de la actividad y contacto para poder canalizar avisos de derrames y/o contingencias.

1.17.3.- Informar las medidas que se considerarán para prevenir el ingreso de aguas lluvias a la piscina de lavado de canoas de camiones mixer

1.17.4.- Se menciona el uso de adición de coagulante biodegradable para facilitar la sedimentación de la lechada en la piscina de lavado de canoas mixer. Al respecto se solicita indicar cantidades a adicionar y como se procederá con el retiro de estas aguas en período de precipitaciones intensas que no permitan la evaporación de estas aguas.

1.17.5.- Indicar frecuencia de retiro de lodos de la piscina de lavado de canoas mixer, a fin de prevenir contaminación difusa de los cursos de agua aledaños al proyecto.

1.18.- En lo referente al material árido a utilizar, se requiere:

1.18.1.- Indicar el volumen total y origen de material árido a utilizar en las distintas etapas constructivas.

1.18.2.- En las oficinas de instalación de faenas, deberán existir copias de los permisos ambientales sectoriales vigentes otorgado(s) al(os) proveedor(es) para efectos de extracción regulada del material.

1.18.3.- En el caso en que el material árido sea extraído desde cauce natural, el titular deberá exigir a la empresa proveedora, presentar además el informe favorable de la Dirección de Obras Hidráulicas del Ministerio de Obras Públicas.

1.18.4.- Si la empresa proveedora del material árido ingresó al SEA, el titular deberá exigir copia de la RCA favorable obtenida.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2161258445>

1.18.5.- Adicionalmente, la empresa deberá llevar un control interno detallado durante la ejecución de las obras del proyecto, registrando semanalmente los volúmenes de áridos

1.19.- En la DIA, Capítulo 1, numeral 1.7.6.4 Combustible, se indica que “(...) Para el funcionamiento de los vehículos, maquinaria pesada y equipos electrógenos, se requerirá petróleo diésel el que será suministrado a través de una camioneta surtidora con certificación y autorización de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles (SEC) para realizar dichas actividades (...)”. Al respecto, se solicita:

1.19.1.- Describir con detalle el procedimiento de carga de los maquinarias y grupos electrógenos.

1.19.2.- Describir las características de la zona donde se realizará la acción de carga (adjuntando planimetría)

1.19.3.- Informar detalladamente las medidas que se considerarán para prevenir la contaminación del recurso suelo al momento de realizar carguío de combustible.

1.20.- Con el objetivo de garantizar la calidad del aire de los receptores en el área de influencia durante la fase de construcción, y en conformidad con la "Norma de calidad primaria para material particulado respirable MPIO" (DS N°59/98, modificado por DS N°45/2001 y el DS N°12/2021), así como la "Norma primaria de calidad ambiental para material particulado fino respirable MP2,5" (DS N°12/2011), se requiere que el Titular presente un "Plan de Mantenimiento y Humectación de Caminos", de acuerdo a:

1.20.1.- Se solicita identificar y cuantificar las superficies de los caminos y áreas de trabajo que serán sometidas a la humectación. Para ello, se deben proporcionar las coordenadas UTM de los sectores sujetos a humectación, así como la longitud de los caminos y el ancho de la calzada.

1.20.2.- Se solicita la presentación de un plano digital del área del proyecto en formato shape y kmz, en el cual se resalten claramente las zonas destinadas a la humectación.

1.20.3.- Se solicita definir la frecuencia diaria con la cual se llevará a cabo la humectación de los caminos dentro del área del proyecto, así como los períodos del día en los cuales se llevará a cabo el riego.

1.20.4.- Se deberá mantener un registro que contemple información detallada acerca de la humectación, incluyendo la fecha, la hora, la cantidad de agua utilizada y la superficie humectada. Este registro debe encontrarse disponible para la verificación del cumplimiento de la medida durante la etapa de seguimiento y fiscalización. Este registro se denominará como la "bitácora de humectación".

1.20.5.- Se aclara que el agua utilizada en la humectación deberá cumplir con la NCh 1.333/78 en lo relacionado al riego.

1.20.6.- El titular debe considerar que la medida de humectación debe implementarse de acuerdo con las condiciones meteorológicas, siempre que sea necesario para prevenir emisiones al aire, y no debe limitarse sólo al periodo estival.

1.20.7.- Se solicita llevar a cabo una cuantificación y una justificación de la efectividad del programa de humectación de caminos en el control de emisiones de MP10.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2161258445>

1.20.8.- El D.S N°8/2015 del MMA que "Establece el Plan de Descontaminación Atmosférica (PDA) por MP 2,5, para las comunas de Temuco y Padre Las Casas y de Actualización del Plan de Descontaminación por MP10, para las mismas comunas", y que entró en vigencia el 17 de noviembre de 2015, no es parte de la normativa ambiental aplicable del proyecto, por tanto, se solicita corregir la referencia que se hace a este cuerpo normativo en el Anexo 3.21 de la DIA, referido a Estimación de emisiones atmosféricas Subestación Quepe 220/66 kV.

1.21.- Respecto del cumplimiento del estándar de la *"FTA: Transit Noise and Vibration Impact Assessment Manual"* para el criterio de "molestia" este se acredita con la implementación de medidas de control. Por tanto, se solicita la implementación de un programa de monitoreo de vibraciones durante la fase de construcción, que contemple la medición de las emisiones en los 3 receptores identificados durante el proceso de evaluación y, además, en todo receptor nuevo existente en el área de influencia de vibraciones al momento de la ejecución del monitoreo. El monitoreo deberá realizarse con una frecuencia bimestral y los resultados deberán ser remitidos a la Superintendencia de Medio Ambiente, informando cuáles serían las medidas a aplicar si durante el monitoreo realizado en la etapa de construcción se detectaran receptores afectados con niveles vibraciones superiores a los límites establecidos.

1.22.- En la Tabla 1-11 del numeral 1.6.1 del Capítulo 1 de la DIA, se detallan actividades a desarrollar durante la fase de construcción, entre las cuales se encuentran la corta de vegetación, habilitación camino de acceso a S/E y estructuras, construcción S/E, y construcción líneas eléctricas. Al respecto, se solicita al Titular detallar la corta de vegetación que declara como actividad a desarrollar, señalar superficies de corta involucradas, tipo de vegetación a intervenir, indicando claramente si la corta de vegetación a ejecutar se refiere a bosque nativo o plantaciones forestales según lo establecido en los Cuerpos Legales DL. 701 y Ley 20.283. En caso de que exista corta, el Titular deberá solicitar el PAS 148 o 149 según corresponda adjuntando los contenidos técnicos y formales que son necesarios para su otorgamiento.

1.23.- En el numeral 1.6.3.10 Seccionamientos Subestación Quepe, del Capítulo 1 de la DIA, el Titular indica que para el Seccionamiento 66 kV, y Seccionamiento 220 kV se instalarán 4 estructuras, con una faja de seguridad de 40 metros. Según lo anterior, se le solicita al Titular aclarar si respecto de la faja de seguridad de ambos seccionamientos y que considera un ancho de 40 metros, se requerirá la corta de vegetación. De ser efectiva la corta de vegetación, y que constituya bosque nativo o plantaciones forestales según los Cuerpos Legales DL. 701 y Ley 20.283. En caso de que exista corta, el Titular deberá solicitar el PAS 148 o 149 según corresponda adjuntando los contenidos técnicos y formales que son necesarios para su otorgamiento.

En base a lo anterior, si existe corta y el Titular presenta el PAS 148 o 149 respectivo para la faja de seguridad de 40 metros, se le solicita agregar además de la actividad de corta, y reforestación respectiva, consignar actividades anuales, o bianuales, o según se determine labores de roce y mantenimiento de la faja de seguridad en un horizonte de tiempo suficiente para que esta no vuelva a regenerarse y vuelva a constituir una nueva masa boscosa que sea objeto de corta según se establece en la legislación sectorial vigente.

1.24.- Respecto del Capítulo 2: plan de prevención de contingencias y emergencias, en Riesgo 4: Incendio dentro y/o fuera del proyecto, incluyendo incendios forestales, Tabla 2-5: Plan de Contingencia y Emergencia ante Riesgo de incendio dentro y/o fuera del proyecto, incluyendo incendios forestales, el Titular declara que se realizará el retiro oportuno del material vegetal



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2161258445>

que provenga de la corta de vegetación. Se considera corta y retiro de material a medida que se llenen los camiones con el material. No se acopiará el material en el área del Proyecto. No se acopiará el material en el área del Proyecto. En base a lo declarado se le solicita al Titular clarificar la donde será el lugar de disposición final de los desechos de la corta de vegetación.

2. Normativa Ambiental Aplicable

2.1.- Se solicita incorporar como normativa ambiental aplicable el D.S. N°12/11 "Establece norma primaria de calidad ambiental para material particulado fino respirable MP2,5" del MMA y acreditar su cumplimiento.

2.2.- Se solicita incorporar como normativa ambiental aplicable el D.S. N°12/22 "Establece norma primaria de calidad ambiental para material particulado respirable MP10" del MMA y acreditar su cumplimiento. Esto se indica toda vez que en el anexo "3.21 Estimación de emisiones atmosféricas", el Titular hace referencia al Decreto 59/98 (derogado) para la evaluación del cumplimiento en materia de MP10.

2.3.- En el análisis del cumplimiento del D.S. N°138/2005 del MINSAL se le solicita incorporar a la fase de operación, toda vez que contemplará un grupo electrógeno de potencia 150 KVA al cual le resulta aplicable la normativa.

2.4.- De acuerdo con las observaciones realizadas en el apartado del Permiso Ambiental Sectorial establecido en el artículo 138 del D.S. N°40/2012, se solicita incluir el análisis del D.S. N°46/2002 "Establece norma de emisión de residuos líquidos a aguas subterráneas" del MINGSEGPRES y acreditar su cumplimiento.

2.5.- Respecto a la aplicabilidad del D.S. 594/2000, se informa que en materia ambiental sólo aplican los Artículos 16 al 20, 24 inciso N°2, 26 y 42. Los demás artículos de dicho cuerpo normativo son de competencia exclusiva de aspecto sanitario, por lo tanto, se solicita actualizar y/o rectificar.

2.6.- Se informa al titular que todos los antecedentes relacionados con agua para consumo de los trabajadores en cualesquiera de las fases del proyecto no deben ser presentados en el actual proceso de evaluación, toda vez que dicha materia es de competencia exclusiva de aspecto sanitario que corresponderá evaluar en una posible tramitación sectorial. Por tanto, se solicita excluir el análisis del Decreto N°446/2006 y del Decreto N°735/1969, ambos del Ministerio de Salud.

2.7.- Se informa al titular que de acuerdo a lo señalado en el artículo 55 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones (LGUC), la construcción de instalaciones de faena en área rural, no las exime de la tramitación y obtención del permiso de edificación establecido en el artículo 116 de la LGUC, al concebirlas como edificaciones habitables, compuestas por uno o más recintos, cualquiera sea su destino y su carácter temporal o transitorio en el predio.

2.8.- En relación con la nueva caracterización limnológica solicitada, el titular deberá incluir como parte de la normativa ambiental aplicable y detallar forma e indicadores de cumplimiento:

2.8.1.- D. Ex (MINECON) N° 878 de 2011, entendiendo el presente decreto como un esfuerzo sectorial de conservación sobre especies protegidas, destinado a evitar mortalidades no deseadas por actividades antrópicas. El titular deberá considerar de forma especial el Artículo



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2161258445>

Nº3 de dicho Decreto, en el caso que se requiera ejecutar un plan de rescate y relocalización de especies ícticas nativas. Se recuerda al titular que el permiso para realizar esta actividad deberá ser tramitado directamente en la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, una vez obtenida la RCA del proyecto.

2.8.2.- D.S. (MINECON) N° 461 de 1995, debido a que el proyecto requirió una caracterización base limnológica, destinada a determinar la presencia de especies ícticas en categoría de conservación en el área de influencia del proyecto.

2.8.3.- NCh 1.333, específicamente tabla 4, correspondiente a los estándares generales destinados a la vida acuática.

2.9.- Respecto del Estudio de ruido y vibraciones adjunto en el Anexo 3.1 de la DIA:

2.9.1.- Con relación a las medidas de control de ruidos:

2.9.1.1.- Se solicita al titular, ampliar información de la Tabla 4-1: "Ubicación y descripción de receptores humanos" del Estudio de ruido y vibraciones adjunto en el Anexo 3.1 de la DIA, y presentar la distancia de cada receptor con relación a los deslindes del proyecto.

2.9.1.2.- Respecto de la pantalla acústica móvil presentada como medida de control, el titular deberá presentar un diagrama que describa con claridad la ubicación a la fuente de ruido, la cual, en caso de ser de tipo móvil, debe representar la peor condición, y justificar porque se considera una extensión de 20 metros y, además, se debe especificar el cálculo de su atenuación, para tal defecto utilizando el método de la norma ISO 9613-2, incorporando y describiendo su memoria de cálculo.

2.9.1.3.- Se solicita al titular, realizar y entregar un programa de revisión, mantención y reposición de las placas de OSB, utilizadas como pantallas acústicas, debiendo a lo menos considerar la periodicidad de inspección, responsables, periodicidad de mantención, criterios para el recambio, gestión de barreras en desuso, medios de registro del procedimiento, entre otros.

2.9.1.4.- Se sugiere que la frecuencia de revisión y mantención de las placas debe realizarse al menos cada 3 meses, de manera que se mantengan las propiedades de aislación de ruido, en todo el periodo que se ejecute la fase de construcción del proyecto (16 meses). Hay que considerar que la vida útil de estas barreras, pueden verse afectadas, con los factores ambientales de la zona (lluvia, temperatura y humedad), y la temporalidad del proyecto, Además, informar a la autoridad sobre la implementación de la medida de acuerdo con la frecuencia de ejecución con registro fotográfico.

2.9.1.5.- En el caso de la distancia de seguridad mínima o buffer de 40 metros en las faenas de habilitación de caminos, presentada como medida de control, se deberá entregar un diagrama que describa con claridad el buffer de 40 metros, y detallando respecto de qué habilitación de caminos aplica la medida, especificar con qué elementos se demarcará la zona de seguridad, y justificar porque se considera un radio de 40 metros, y además, se solicita especificar el cálculo de su atenuación utilizando el método de la norma ISO 9613-2, incorporando y describiendo su memoria de cálculo.

2.9.2.- Atendido que el cumplimiento del Decreto N°38/2011 MMA se acredita con la implementación de medidas de control de ruidos, se solicita al Titular contemplar un programa



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2161258445>

de monitoreo de ruido durante la fase de construcción, que contemple la medición de las emisiones acústicas en los 3 receptores identificados durante el proceso de evaluación y, además, en todo receptor nuevo existente en el área de influencia de ruido al momento de la ejecución del monitoreo. El monitoreo debe ejecutarse en la peor condición para los receptores, realizarse con una frecuencia bimestral y los resultados deberán ser remitidos a la Superintendencia de Medio Ambiente, informando cuáles serían las medidas a aplicar si durante el monitoreo realizado en la etapa de construcción se detectaran receptores afectados con niveles de ruido sobre la normativa.

2.9.3.- Detallar y justificar en base a qué criterios se seleccionó el punto F1 de la evaluación del impacto de ruido en fauna, considerando que hay lugares del estero que se encuentran más cercanos al proyecto.

2.10.- En caso de efectuarse un hallazgo arqueológico o paleontológico durante las excavaciones del proyecto, y a fin de evitar incurrir en el delito de daño a Monumento Nacional establecido en el artículo N°38 de la Ley N°17.288, se deberá proceder según lo establecido en los artículos N°26 y 27 de la Ley N°17.288 de Monumentos Nacionales y el artículo N°23 del Decreto Supremo N°484 de 1990 del Ministerio de Educación, Reglamento Sobre Excavaciones y/o Prospecciones Arqueológicas, Antropológicas y Paleontológicas, paralizando toda obra en el sector del hallazgo e informando de inmediato y por escrito al Consejo de Monumentos Nacionales (CMN), para que este organismo determine los procedimientos a seguir, cuya implementación deberá ser efectuada por el titular del proyecto.

2.11.- Respecto del componente paleontológico, se solicita la implementación de charlas de inducción en paleontología. Estas, deberán ser dictadas por un/a un/a profesional asesor/a en Paleontología cuya información curricular sea acorde con la Res. Ex. N°650 de 2022 del CMN, previo al inicio de las obras, y cada vez que se incorpore personal. Los informes de esta medida deberán ser suscritos por el/la paleontólogo/a responsable de las charlas una vez que éstas se realicen, debiendo incluir un registro fotográfico de las actividades y las listas de asistencia firmadas para cada charla.

3. Permisos Ambientales Sectoriales

Como contexto general, se informa al titular que el artículo 107 del D.S. N°40/2012 Reglamento del SEIA, establece que: *“Todos los permisos de carácter ambiental, que de acuerdo con la legislación vigente deban o puedan emitir los órganos de la Administración del Estado, respecto de proyectos o actividades sometidos al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, serán otorgados a través de dicho sistema, de acuerdo a las normas de la Ley y el presente Reglamento”*.

Dicho lo anterior, se solicita:

3.1.- Respecto al permiso ambiental sectorial (PAS) establecido en el artículo 119 del D.S. N°40/12 Reglamento del SEIA, en la página 6-37 del capítulo 6: PLAN DE CUMPLIMIENTO DE LA LEGISLACIÓN AMBIENTAL APLICABLE de la DIA, se indica que el Oficio de pronunciamiento conforme respectos a los contenidos técnicos y formales del PAS 119, se encuentran en el Anexo 3.11 de la DIA. Sin embargo, dicho anexo corresponde al Estudio Antropológico, en el cual no se encuentra la información asociada al seguimiento de la biota acuático. En conformidad a lo anterior, se solicita presentar en adenda los antecedentes necesarios para solicitar el PAS establecido en el artículo 119 del D.S. N°40/12, con el fin de aplicar un esfuerzo de monitoreo en la biota acuática. Para dicho PAS, se deberán considerar los



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2161258445>

antecedentes recopilados en las campañas limnológicas realizadas en alto y bajo caudal. Para lo anterior, se recomienda utilizar la “*Guía metodológica y protocolos de muestreo de flora y fauna acuática en aguas continentales de Chile*” (Fuente: FIPA N° 2016-46).

Cabe destacar, que debe quedar consignado en los antecedentes del PAS 119, la notificación a SERNAPESCA de la ejecución de dichas actividades, con el fin de que este pueda cumplir con su función fiscalizadora. Dicho aviso deberá ser con al menos siete días hábiles de anticipación a las actividades a realizar.

La notificación deberá ser realizada mediante el envío de un correo electrónico y una carta certificada dirigida al Director Regional de la región donde se ejecutará la actividad. La información respecto de la dirección de envío, correos y contacto para efectos de enviar la notificación están consignadas en el sitio de dominio electrónico <http://www.sernapesca.cl/nuestras-oficinas>.

3.2.- Referente al permiso ambiental sectorial (PAS) establecido en el artículo 132 del D.S. N°40/12 Reglamento del SEIA, y una vez subsanadas las observaciones en este informe y según los resultados que se obtengan de la caracterización arqueológica solicitada, el titular deberá evaluar si requiere presentar todos los antecedentes que son necesarios para solicitar el Permiso Ambiental Sectorial contenido en el Art. N°132 del D.S. N°40/2012 Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, referente a intervenciones en sitios arqueológicos y/o paleontológicos (PAS N°132), junto con la carta del/de la director/a de la institución depositaria aceptando la destinación de los materiales arqueológicos que se recuperen (contemplando sondeos, rescate y/o recolecciones). Mayor información se encuentra disponible en la “Guía Trámite del PAS 132, Reglamento del SEIA para hacer excavaciones de tipo Arqueológico, Antropológico y Paleontológico” de 2018, disponible en https://sea.gob.cl/sites/default/files/imce/archivos/2018/03/02/pas_132.pdf.

3.3.- Referente al permiso ambiental sectorial (PAS) establecido en el artículo 138 del D.S. N°40/12 Reglamento del SEIA, no es posible emitir un pronunciamiento mientras no se subsane lo siguiente respecto de cada sistema propuesto (fase de construcción y fase de operación):

3.3.1.- Se solicita adjuntar plano de planta y elevación del sistema de tratamiento, evacuación y eliminación de aguas servidas de cada sistema propuesto, con el detalle de cada una de las unidades que lo conforman y el equipamiento considerado.

3.3.2.- Adjuntar plano de curvas de nivel del área de emplazamiento de cada sistema de tratamiento propuesto, indicando el distanciamiento existente entre las curvas de nivel en metros.

3.3.3.- Entregar cartografía de emplazamiento general de cada sistema particular de alcantarillado propuesto, que incluya instalaciones vulnerables del entorno, internas o externas (centros de salud, viviendas, establecimientos educacionales, instalaciones de alimentos, etc.), y el distanciamiento de éste a cursos de agua con uso sanitario conocido (consumo humano, bebida, riego y uso recreacional). Complementar con archivo en formato kmz.

3.3.4.- Adjuntar la estimación de caudales máximos, mínimos y promedios generados en ambos sistemas, que deberá incluir el número máximo de usuarios considerados en el proyecto. Puesto que, para el dimensionamiento de las fosas sépticas en ambas fases, se contempla una dotación errónea y sub dimensionada (90 y 4 trabajadores respectivamente) lo que no corresponde al escenario más desfavorable. Se hace presente que los caudales máximos de aguas servidas en



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2161258445>

cada fase son los que deben ser considerados en la base de cálculo del dimensionamiento de los sistemas.

3.3.5.- Entregar memoria de cálculo actualizada y detallada de los sistemas de tratamiento propuestos, que incluya las bases de cálculo consideradas para el diseño, capacidad de tratamiento, dotación, caudales estimados, carga contaminante, población a atender.

3.3.6.- Entregar información georreferenciada del lugar/punto de infiltración del efluente tratado de cada sistema propuesto, mediante una tabulación. Esta información debe ser presentada en Datum WGS84 o SIRGAS y, en el caso de las coordenadas UTM, incluir la identificación de los Husos utilizados correspondientes al territorio nacional.

3.3.7.- Entregar todos los antecedentes técnicos que permitan validar las soluciones de infiltración de efluentes propuestas en cada fase del proyecto (ubicación, superficie involucrada, unidades, etc.). En particular, se deberá informar cómo obtuvo el coeficiente de infiltración de 75 l/m²/día, la superficie requerida para infiltrar, la profundidad donde se proyecta la solución y la profundidad de la napa en el lugar. Cabe precisar que para la obtención del coeficiente de infiltración necesario para determinar la superficie de infiltración se debe realizar el ensayo de infiltración de acuerdo a la metodología descrita en los Anexos del Decreto 236/1926 del MINSAL y, dichos antecedentes hasta el momento no han sido aportados.

3.3.8.- Acreditar en base a análisis o estudios técnicos que, en cada uno de los puntos en los que se proyecta la solución de infiltración de los sistemas propuestos, existe una distancia de al menos 1,5 metros entre el fondo de la infraestructura filtrante hasta el recurso freático, en las condiciones más desfavorables (época de recarga). Lo anterior, de tal modo de favorecer la degradación de la materia orgánica antes de llegar a la napa de agua.

3.3.9.- Presentar el análisis de aplicabilidad del Decreto N°46/2002 del MINSEGPRES, norma de emisión para la descarga de efluentes líquidos a través obras de infiltración, toda vez que para la fase de construcción se contempla la habilitación de un sistema particular de alcantarillado compuesto por fosas sépticas y drenes de infiltración, diseñado para atender una población máxima de 144 personas. Para el análisis, el titular debe caracterizar el afluente a tratar, determinando si es que el sistema de alcantarillado propuesto califica como fuente emisora de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto N°46/2002.

En que al proyecto le sea aplicable el Decreto N°46/2002, durante el presente proceso de evaluación, el proponente deberá presentar la clasificación de vulnerabilidad del acuífero presente en el sector de infiltración, emitida mediante resolución por parte de la Dirección General de Aguas (DGA). Se hace presente que la obtención de dicha información es un requisito para el otorgamiento del presente permiso, toda vez que la determinación de los límites máximos permisibles a los cuales tendrá que dar cumplimiento el efluente a infiltrar, estará sujeta a la clasificación de vulnerabilidad del acuífero.

3.4.- Referente al permiso ambiental sectorial (PAS) establecido en el artículo 139 del D.S. N°40/12 Reglamento del SEIA, no es posible emitir un pronunciamiento mientras no se subsane lo siguiente:

3.4.1.- El lavado de ruedas es una actividad necesaria para la prevención de la dispersión del material por caminos públicos y mantención de la maquinaria, por lo tanto, el titular deberá habilitar un área al interior de la instalación de faena en la cual se realice el lavado de ruedas de



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2161258445>

camiones, de vehículos y de maquinarias en general y, en dicha área deberá implementar un sistema para la recepción y el manejo del residuo líquido resultante.

Se hace presente al titular que, debido a las características de la faena, al sistema de lavado de ruedas le es aplicable el PAS establecido en el artículo 139 del D.S. N°40/12 Reglamento del SEIA, por lo que deberá solicitarlo durante el actual proceso de evaluación de impacto ambiental, presentando los contenidos técnicos y formales del PAS, establecidos en este artículo del RSEIA.

3.4.2.- El titular informa que el hormigón requerido para la construcción de las fundaciones será provisto por camiones mixer o preparado en terreno en betoneras o mezcladores manuales, según sea necesario. Por lo anterior, habilitará al interior de la instalación de faena un área para el lavado de betoneras y de canoas de camiones mixer, implementando un sistema consistente en una piscina de decantación con membrana impermeabilizante de HDPE, para la recepción y el manejo de las aguas resultantes del lavado.

Al respecto, se hace presente al Titular que, debido a las características de la faena y de la actividad de lavado, al sistema de lavado de betoneras y canoas de camiones mixer le es aplicable el PAS establecido en el artículo 139 del D.S. N°40/12 Reglamento del SEIA, por lo que el titular deberá solicitarlo durante el actual proceso de evaluación de impacto ambiental, presentando los contenidos técnicos y formales del PAS, establecidos en este artículo del RSEIA.

3.5.- Referente al permiso ambiental sectorial (PAS) establecido en el artículo 140 del D.S. N°40/12 Reglamento del SEIA, Reglamento del SEIA, no es posible emitir un pronunciamiento mientras no se subsane lo siguiente:

3.5.1.- Se hace presente al Titular que, debido a las características de las obras temporales y permanentes contempladas por el proyecto en sus distintas fases, el PAS 140 sólo resulta aplicable a las instalaciones de almacenamiento temporal de residuos no peligrosos que contempla en la fase de construcción. Por tanto, todos los antecedentes relativos al manejo de residuos no peligrosos de la fase de cierre sólo deben ser informados en la descripción del proyecto.

Sin embargo, en caso de que el titular confirme la solicitud del PAS 140 para las instalaciones de almacenamiento temporal de residuos no peligrosos que contempla en la fase de cierre, la SEREMI de Salud procederá con la revisión de dichos antecedentes.

3.5.2.- En los antecedentes del Anexo 6.2 PAS 140 de la DIA, el Titular propone la habilitación de un (1) patio de acopio de 80 m² para el almacenamiento temporal de los residuos sólidos asimilables a domiciliarios (RSD) y de los residuos sólidos industriales no peligrosos (RSINP) al interior de la instalación de faena.

Sin perjuicio de aquello, la SEREMI de Salud informa que, debido a las características de la faena es un requisito para el otorgamiento del PAS contemplar la habilitación de una bodega exclusiva para el almacenamiento temporal de los residuos sólidos asimilables a domiciliarios. Cabe destacar que, dicha bodega deberá contar con piso impermeable y lavable, paredes, techumbre, pretil de contención, y acceso a agua potable para el posterior lavado de los recipientes y/o sala en general.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2161258445>

Por lo anterior, se solicita presentar los antecedentes respectivos de la bodega de RSD, adjuntando los contenidos técnicos y formales del PAS 140 que son necesarios para su otorgamiento.

3.6.- Referente al permiso ambiental sectorial (PAS) establecido en el artículo 142 del D.S. N°40/12 Reglamento del SEIA, no es posible emitir un pronunciamiento mientras no se subsane lo siguiente:

3.6.1.- Se solicita presentar los planos de planta, corte y elevación de las bodegas propuestas.

3.6.2.- Informar la capacidad máxima de almacenamiento de cada bodega.

3.6.3.- Informar las características de peligrosidad de cada uno de los RESPEL identificados por el titular. En caso de contar con residuos reactivos o inflamables, deberá acreditar cumplimiento del artículo 35 del Decreto 148/2005 MINSAL.

3.6.4.- Informar las características de ventilación (forzado o natural) de las bodegas.

3.6.5.- Informar mediante planimetría y tabla las distancias en metros desde cada bodega a cursos de agua superficial o subterránea, fuentes de agua para consumo humano, viviendas, establecimientos educacionales, de atención de salud y otros de carácter sensible, según corresponda.

3.6.6.- Considerar en el plan de contingencias, las medidas y acciones a implementar, por parte del titular, en caso de que la capacidad y/o periodicidad del retiro de residuos se vea afectado.

3.7.- Referente al permiso ambiental sectorial (PAS) establecido en el artículo 148 o 149 del D.S. N°40/12 Reglamento del SEIA, Reglamento del SEIA, no es posible emitir un pronunciamiento mientras no se subsanen las observaciones que se han formulado en este informe.

3.8.- Referente al permiso ambiental sectorial (PAS) establecido en el artículo 155 del D.S. N°40/12 Reglamento del SEIA, su aplicación dependerá si el proyecto contempla acueductos que conduzcan más de 2 m³/s, producto de eventuales aguas a descargar provenientes de algún sistema de drenaje. En caso de que el Proyecto contemple este tipo de obras para el caudal señalado, se deberán acompañar los antecedentes técnicos y formales que son necesarios para el otorgamiento de este PAS.

3.9.- Referente al permiso ambiental sectorial (PAS) establecido en el artículo 156 del D.S. N°40/12 Reglamento del SEIA, este es aplicable a cualquier obra dentro de la crecida centenaria del estero Pelales, ya sean excavaciones, rellenos o cualquier obra en el área señalada (de inundación), de acuerdo a los artículos 41 y 171 del Código de Aguas. Por tanto, luego de realizar el estudio de crecidas solicitado en este ICSARA y en el evento que alguna de las obras del Proyecto se encuentre dentro del área de inundación, se deberán presentar los antecedentes técnicos y formales que son necesarios para el otorgamiento de este PAS.

3.10.- Referente al permiso ambiental sectorial (PAS) establecido en el artículo 157 del D.S. N°40/12 Reglamento del SEIA, no es posible descartar su aplicabilidad mientras no se presente un estudio de inundación del estero Pelales que considere un período de retorno de 100 años para una precipitación máxima de 24 horas. En caso de que las obras del Proyecto se encuentren dentro del área de crecida centenaria del río Vergara, y se requieran construir obras de defensas



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2161258445>

fluviales, se deberán presentar los antecedentes técnicos y formales que son necesarios para el otorgamiento de este PAS.

3.11.- Referente al permiso ambiental sectorial (PAS) establecido en el artículo 160 del D.S. N°40/12 Reglamento del SEIA,

3.11.1.- Respecto del "APÉNDICE 6.4.3 Plano de elevaciones" que se adjunta en el Anexo 6.4. de la DIA, se solicita adjuntar una lámina por cada una de las construcciones que se están consultando en el PAS 160, donde se debe contemplar lo siguiente:

a) Cada lámina deberá ilustrar los puntos más salientes, su altura, número de pisos y la línea correspondiente al suelo natural

b) Cada lámina deberá contener una viñeta, que como mínimo debe incorporar la siguiente información: nombre del proyecto, nombre del plano o lámina, fecha, escala, anexo al cual pertenece, entre otros que el titular estime pertinente

3.11.2.- Por otra parte, las construcciones que se están consultando en el PAS 160 señaladas en la Tabla 1-2 y Tabla 1-4 del Anexo 6.4 PAS 160 de la DIA, no son coincidentes con las que se presentan en el "APÉNDICE 6.4.3 Plano de elevaciones". Por tanto, se solicita aclarar y rectificar lo que sea pertinente.

3.11.3.- Además, las superficies calculadas de cada construcción, según las cotas señaladas en los croquis del APÉNDICES 6.4.3, no son coincidentes con las superficies expuestas en las tablas 1-2 y 1-4 del Anexo 6.4 PAS 160 de la DIA. Por tanto, se solicita aclarar y rectificar lo que sea pertinente.

3.11.4.- Una vez recalculadas y rectificadas las superficies de obras temporales y permanente, se solicita al titular enunciar, de manera clara y explícita, la superficie por la cual está consultando el Permiso Ambiental Sectorial 160. Entregar los antecedentes del PAS actualizados.

3.11.5.- De acuerdo a la información proporcionada en el APÉNDICE 6.4.2 Planos Obras afectas a PAS 160 del Anexo 6.4 de la DIA, se solicita al titular que para los zoom realizados para Obras Temporales Afectas PAS 160 y Obras Permanentes Afectas PAS 160, se desarrolle una lámina individual, en la cual se acoten las distancias que se proyectan entre edificios y por otra parte, las distancias que se proyectan entre edificios y deslindes del predio respecto de los terrenos colindantes y del espacio público.

3.11.6.- Se solicita al titular entregar mayores antecedentes respecto del retiro de las edificaciones temporales de la instalación de faenas, con el objetivo de resguardar la no generación núcleos urbanos al margen de la planificación

3.11.7.- Finalmente/ y debido a la extensión del proyecto, e solicita al titular cumplir con las medidas de gestión y control de calidad exigidas durante la obra según lo señalado en el artículo 5.8.3. de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.

4. Antecedentes que justifiquen la inexistencia de aquellos efectos, características o circunstancias del artículo 11 de la Ley



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2161258445>

Respecto de los efectos, características o circunstancias establecidos en el artículo 11 de la Ley N°19.300 Sobre Bases Generales del Medio Ambiente, desarrollado en los artículos 5 al 10 del D.S N°40/2012 Reglamento del SEIA, no es posible emitir un pronunciamiento mientras el titular no dé respuesta a las consultas u observaciones que se han formulado en el presente informe.

4.1.- Con relación al área de influencia del proyecto:

4.1.1.- Respecto de los distintos componentes ambientales, se solicita profundizar, detallar y fundamentar su determinación, teniendo en consideración que ello está relacionado directamente con los impactos que genera el proyecto en evaluación.

4.1.2.- Con relación al área de influencia del recurso suelo, se solicita aclarar fundadamente la diferencia existente entre la superficie de obras temporales y permanentes del proyecto que alcanza aproximadamente a 8 hectáreas (Subestación, caminos de accesos, faja de seccionamientos, instalación de faenas), con el área de influencia definida que es para 18,56 hectáreas.

4.1.3.- El titular debe proporcionar la cartografía del área de influencia del componente aire del proyecto en formatos shp y/o kmz. La cartografía debe ofrecer una ubicación precisa de las instalaciones del proyecto y diferenciar de manera clara entre los receptores situados dentro del área de influencia y aquellos ubicados en las proximidades fuera de este ámbito.

4.1.4.- Se solicita aclarar fundadamente los antecedentes relacionados con la definición del área de influencia, debido a que en el Anexo 3.10. Caracterización de base del medio humano, se informa la presencia de 5 comunidades definidas como parte del área de influencia, en cambio en el Anexo 3.11. Estudio Antropológico, la definición metodológica expuesta plantea que las comunidades que se encuentran contenidas en el radio de 3,5 km se consideran como área de estudio.

Luego también se plantea en el Estudio Antropológico que “...*cercano al círculo concéntrico amarillo de 3,5 kilómetros desde el proyecto (ver mapa N°1), se pueden identificar en el sector de Catripulli las comunidades indígenas Comunidad Federico Alcamán y Juan Huenchual y Comunidad Federico Alcamán y Juan Huenchual 2, en el sector de Dollinco las comunidades Dollinco Quepe (ex Comunidad Juan Bautista Manquilef) y la comunidad Ricardo Rayin; y del sector Rucahue las comunidades indígenas Fermín Manquilef y Francisco Lemuñir*”.

4.1.5.- Informar detalladamente los criterios y metodologías utilizados para la definición del área de influencia del medio humano informado en el Anexo 3.10. Caracterización de base del medio humano.

En este contexto se solicita al titular incorporar las definiciones entregadas en la Guía Área de Influencia de los Sistemas de Vida y Costumbres de Grupos Humanos en el SEIA. (2020) que se encuentra disponible en el siguiente link https://sea.gob.cl/sites/default/files/imce/archivos/2020/03/13/Guia_AI_SVCGH.pdf

4.1.6.- Profundizar y ampliar información relativa a la identificación de Grupos Humanos Pertenecientes a Pueblos Indígenas (GHPPI) que se ubican en el área de influencia con el objetivo de acreditar potenciales afectaciones a dichos grupos humanos producto de las obras, partes y/o actividades del proyecto. En particular tener presente información levantada en las



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url <https://validador.sea.gob.cl/validar/2161258445>

reuniones del Art.86 y pronunciamiento de CONADI mediante ORD. N°014 de fecha 15 de enero de 2024.

4.1.7.- Entregar antecedentes del área de influencia en términos de una descripción detallada y caracterización en profundidad de los grupos humanos indígenas y no indígenas, con el objetivo de establecer un análisis del medio humano presente en el área de influencia y su relación con el proyecto en cuanto emisiones de ruido y vibraciones, emisiones atmosféricas, uso de caminos, entre otras.

4.1.8.- Se solicita aclarar con antecedentes fundados la cantidad de comunidades indígenas o Grupos Humanos Pertenecientes a Pueblos Indígenas (GHPI) que se encuentran presentes en el área de influencia del proyecto, esto debido a que en la DIA en el Anexo 3.10. Caracterización de base del medio humano, se informa la presencia de cinco comunidades en un radio de 3.5 km en la parte oeste de la iniciativa en evaluación ambiental; al respecto se debe tener en consideración que en reuniones relacionadas al Art.86 del RSEIA y en reuniones informativas se recogen antecedentes que dan cuenta de la existencia de otras comunidades que se ubicarían dentro del radio definido por el titular, pero hacia la parte este del proyecto y que no estarían incorporadas en el análisis.

En este contexto, se solicita informar sobre la presencia en el área de influencia de la Comunidad Indígena Santiago Manqueo, ubicada en el sector Imilco en Quepe, indicando sus características y estableciendo un análisis de su relación en cuanto la ubicación del proyecto y las potenciales afectaciones que se podrían generar por las obras, partes y actividades del proyecto.

4.1.9.- Se solicita presentar archivo kmz con la georreferenciación de cada una de las comunidades presentes en el área de influencia, informando los espacios de significación cultural, equipamientos e infraestructura comunitarios, sus autoridades tradicionales y ceremonias culturales; todo lo cual debe ser relacionado con las obras, partes, actividades y emisiones del proyecto en cuanto potenciales impactos que se podrían generar.

4.1.10.- En relación con todo lo anterior se solicita entregar un análisis fundado de los impactos conforme al área de influencia definida y desarrollar los antecedentes que justifiquen la inexistencia de aquellos efectos, características o circunstancias del artículo 11 de la Ley N°19.300 Sobre Bases Generales del Medio Ambiente.

4.2.- Con relación al artículo 5 del D.S. N°40/2012:

4.2.1.- No es posible descartar la existencia de riesgo para la salud de la población mientras no se subsanen las observaciones formuladas en este informe y que dicen relación con, manejo de aguas servidas, manejo de residuos líquidos industriales y emisiones de ruido y vibraciones.

4.2.2.- Con relación al Anexo 3.21 Estimación de emisiones atmosféricas Subestación Quepe 220/66 kV, de la DIA, específicamente respecto en el numeral 5.3.1, los antecedentes aportados no permiten justificar la inexistencia de efectos, características o circunstancias del Artículo 11 de la Ley, toda vez que no se ha desarrollado una modelación de calidad de aire que permita identificar y estimar los impactos sobre la salud de las personas. Por lo tanto, se solicita al titular realizar una modelación de calidad de aire, de acuerdo a lo establecido en la "Guía para el Uso de Modelos de Calidad del Aire en el SEIA", (SEA, segunda edición, 2023), en lo que respecta al uso de herramientas y protocolo de modelación, Además, se solicita al titular; que, una vez ejecutada la modelación de calidad de aire, realice una evaluación que incluya la



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2161258445>

condición basal (línea de base) y los aportes del proyecto en los receptores discretos, que deberá identificar adecuadamente.

4.2.3.- Respecto del Capítulo 3 de la DIAQ, referido a los Antecedentes necesarios que justifiquen la inexistencia de aquellos efectos, características o circunstancias del Artículo 11 de la Ley, se solicita al titular complementar el numeral 3.3.1, ya que en dicho apartado no se aborda la caracterización y las conclusiones asociadas a calidad de aire.

4.3.- Con relación al artículo 6 del D.S. N°40/012:

4.3.1.- Respecto del informe contenido en el Anexo 3.8 Caracterización de Fauna terrestre, de la DIA, se solicita al titular ampliar la información de Quirópteros presentes dentro del área de emplazamiento del proyecto, y en particular en el área de influencia definida para el componente fauna, donde se debe definir, detallar y justificar los puntos representativos de muestreo en dicha área.

4.3.2.- Se solicita complementar el muestreo limnológico realizado en mayo de 2023, con un muestreo a realizar en época contrastante (primavera). Lo anterior, con la finalidad de tener información que cuente con los requisitos mínimos de temporalidad (alto y bajo caudal), considerando los posibles cambios generados por las crecidas en invierno y la consecuente modificación de la morfología de los cauces, así como en las comunidades ícticas, situación muy diferente a lo que se podría encontrar en un escenario de estiaje o bajo caudal, por lo cual es necesario contar con información base, para ambos escenarios. Para lo anterior, se sugiere utilizar la “Guía metodológica y protocolos de muestreo de flora y fauna acuática en aguas continentales de Chile” (Fuente: FIPA N°2016-46).

Es importante señalar al titular, que previo a la ejecución de las actividades en terreno, se debe notificar a SERNAPESCA regional de la ejecución de dichas actividades, con el fin de que este pueda cumplir con su función fiscalizadora. Dicho aviso deberá ser con al menos siete días hábiles de anticipación a las actividades a realizar. La notificación deberá ser realizada mediante el envío de un correo electrónico y una carta certificada dirigida al Director Regional de la región donde se ejecutará la actividad. La información respecto de la dirección de envío, correos y contacto para efectos de enviar la notificación están consignadas en el sitio de dominio electrónico <http://www.sernapesca.cl/nuestras-oficinas>.

4.3.3.- Si se realizan alteraciones en el cauce (desvíos, ataguías, secado, otras) y, además, si en la caracterización limnológica se identifican especies ícticas nativas en estado de conservación, se deberá presentar en adenda un plan de rescate y relocalización de dicha fauna. El plan antes señalado, deberá contener los antecedentes metodológicos y técnicos correspondientes a la actividad de rescate y relocalización de especies ícticas nativas, debido a que la revisión de dichos antecedentes se realiza en el proceso de evaluación en el SEIA. Ahora bien, el permiso para realizar dicha actividad se debe solicitar directamente a la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, una vez obtenida la RCA del proyecto.

Finalmente, es importante mencionar que debe quedar consignado en los antecedentes del permiso, la notificación al SERNAPESCA de dicha actividad. Para lo anterior, se debe notificar mediante un correo electrónico y una carta certificada dirigida al Director Regional de la región donde se ejecutará la actividad, con un plazo mínimo de anticipación de 7 días antes que se ejecute la actividad de rescate y relocalización. La información respecto de la dirección de envío, correos y contacto para efectos de enviar la notificación están consignadas en el sitio de dominio electrónico <http://www.sernapesca.cl/nuestras-oficinas>.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2161258445>

4.3.4.- Respecto del informe contenido en el Anexo 3.9 Estudio de Ecosistemas Acuáticos Continentales, de la DIA, se solicita al titular ampliar la información sobre la ictiofauna presente en los canales de drenaje (estacionales y permanentes) que están dentro del área del proyecto, donde se debe definir, detallar y justificar los puntos representativos de muestreo en dicha área.

4.3.5.- El titular señala en la página 10 del Anexo 3.9: Estudio de Ecosistemas Acuáticos Continentales, de la DIA, que *“... de acuerdo con los antecedentes y actividades asociadas al Proyecto, es posible reconocer que éste tiene el potencial de impactar el ecosistema acuático del estero Pelales, puesto que la construcción de la futura subestación eléctrica (220/66 kV) se proyecta muy cercana este, a una distancia entre 50 y 150 metros desde el cauce, por lo que se espera que durante la Fase de Construcción pudiese existir riesgo de contaminación o alteración del hábitat del estero Pelales, ya sea por cruce de caminos, movimientos de tierra en el sector ribereño, tránsito de maquinaria, etc”*. En concordancia a lo expuesto por el titular, se solicita:

4.3.5.1.- Detallar todas y cada una de las acciones, obras y/o partes del presente proyecto, que pudieran tener interacción con dicho curso de agua u otro (natural, artificial, continuo o intermitente).

4.3.5.2.- Informar fecha en la cual se realizarán las obras, partes o acciones del proyecto en dicho curso de agua. Se sugiere realizarlas cuando los cauces de agua se encuentren secos o con mínimo caudal.

4.3.5.3.- Incorporar dentro del plan de contingencias y emergencias, las medidas a implementar en la eventualidad de que sustancias nocivas/materiales entren en contacto con el cauce a intervenir. Además, deberá incorporar al Servicio Nacional de Pesca regional dentro de las autoridades a las cuales dará aviso en caso de que ocurra la emergencia.

4.3.5.4.- Presentar medidas detalladas para evitar contaminar el cauce de agua, producto de las diferentes partes, obras o acciones a desarrollar en el presente proyecto en evaluación.

4.3.6.- De acuerdo a lo antecedentes, la construcción de la futura subestación eléctrica (220/66 kV) se proyecta cercana al estero Pelales (distancia entre 50 y 150 metros desde el cauce), en este contexto, el Anexo 3.9 " Estudio de Ecosistemas Acuáticos Continentales", evidencia características del cauce de buena calidad del agua, con valores que permiten el agua de riego, mostrando además elevadas concentraciones de oxígeno disuelto (>8 mg/l), niveles de acidez en rangos de neutralidad (entre 6,6 y 7,2 unidades), nulas concentraciones de sólidos sedimentables turbiedad mínima y ausencia de color. Según estas condiciones, se solicita al titular describir las medidas que considerará para no alterar las características de las aguas del estero, considerando la prevención del arrastre de material sólido por precipitaciones, o extracción de vegetación ribereña del cauce, entre otras. Asimismo, presentar los protocolos para prevenir el ingreso del alga invasora Didymo, dado que se encontró ausente en el período analizado.

4.3.7.- Respecto al Anexo 3.3 Línea de base Hidrológica, de la DIA, se solicita al titular complementar información sobre la red de drenes existentes en el área del proyecto los cuales se conectan al curso principal. Al respecto se solicita adicionalmente complementar la información de anfibios y ictiofauna presentes en dichos cauces que tengan características de permanentes, complementando así, las preguntas asociadas a los anexos 3.9 y 3.8 de la DIA.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2161258445>

4.3.8.- Con relación a las obras y/o actividades generadoras de posibles efectos sobre el medio ambiente (Tabla 1-2 del Anexo 3.18 de la DIA), no se idéntica algún componente susceptible de recibir impactos durante la fase de operación. Al respecto, es importante considerar que parte de las mantenciones que se realizarían durante esta fase del proyecto, tanto periódicas como correctivas, puedan tener un efecto en el componente del medio biótico u otro, ya sea por mantención de vegetación o por instalación de obras, por lo que se solicita revisar y profundizar su análisis en detalle.

4.3.9.- Con respecto al Anexo 3.2 Línea de base de Edafología, de la DIA, se solicita informar la profundidad a la que encuentra la napa freática en el periodo de máximas precipitaciones (anuales), y qué medidas se tomarán para resguardar su calidad, en caso de afloramiento producto de las obras del proyecto.

4.3.10.- El titular señala en el numeral 5.1.2 del Anexo 3.2 Línea de base de Edafología, de la DIA, que “*El Estudio Agrológico de la Región de Valparaíso elaborado por CIREN (2013)...*”. Al respecto, se solicita indicar si el estudio corresponde a la Región de Valparaíso o a la Región de La Araucanía.

4.3.11.- Considerando los antecedentes contenidos en el Proyecto: “Subestación Quepe 220/67Kv”, el Titular declara en el Anexo 3.2 (Línea de Base Edafológica), la existencia de un área de influencia, cuya superficie total es de 18,56 hectáreas, de las cuales 3,89 hectáreas corresponden a la clase de uso III; 12,71 hectáreas son de la clase de uso II; y 1,96 hectáreas a una caja de estero no clasificada. Además, de la superficie total del área de influencia, 2,8685 hectáreas de la clase de uso II, serán utilizadas para el emplazamiento del proyecto, donde se realizará un despeje superficial de 60 centímetros de la tierra vegetal presente, actividad que eliminaría las funcionalidades ambientales del suelo, produciéndose una pérdida irreversible del suelo clase uso II. Por tanto, a juicio del SAG, el proyecto genera efectos adversos significativos sobre la cantidad y calidad de los recursos naturales renovables, en este caso el suelo, dado que ello concuerda con lo estipulado en el artículo 11, letra b) de la Ley de Bases del Medio Ambiente N°19.300/1994; y con lo señalado en la letra a) del Art. 6 del DS N°40/2012. Al respecto, se solicita:

4.3.11.1.- Profundizar con detalle el análisis que el titular ha entregado en la DIA.

4.3.11.2.- Informar si la vida útil del proyecto es o no indefinida.

4.3.11.3.- Informar cual es efectivamente el uso actual de las 2,8685 hectáreas que se utilizaría para el emplazamiento de la subestación. Fundamentar respuesta.

4.3.11.4.- Determinar e informar con exactitud la cantidad del componente ambiental afectado (superficie del recurso natural suelo con las características del suelo afectado por el proyecto).

4.3.11.5.- Informar fundadamente la disponibilidad del recurso suelo con características similares al suelo que será afectado por el proyecto en el área de emplazamiento de éste, la Comuna, la Provincia o la Región, a objeto que la información permita definir si el suelo es un recurso natural escaso y que por tanto requiere mayor protección.

4.3.11.6.- Indicar las medidas ambientales que se adoptarán para hacerse cargo de los potenciales efectos que el proyecto generaría sobre el recurso suelo con clase de uso II.



4.3.11.7.- En el evento que el proyecto contemple fase de cierre, se solicita evaluar la pertinencia de asumir compromiso ambiental voluntario para incorporar los suelos en los que se emplace el proyecto a la actividad agropecuaria una vez terminado el plazo de operación de esta iniciativa de inversión. Para ello, una vez concluida la fase de operación, se sugiere realizar un repoblamiento de la zona alterada mediante siembra de alguna especie de gramínea de crecimiento rápido, que evite la pérdida de suelo por erosión hídrica al quedar el suelo descubierto.

4.3.11.8.- Considerando que el SAG ha informado que el proyecto se emplaza en suelos Clase II, se solicita en la medida que exista fase de cierre, incorporar un compromiso ambiental voluntario por pérdida temporal de suelos clase II incluidos en el proyecto, cuyas medidas tengan por objeto mejorar de forma efectiva y permanente características productivas de otros suelos que se encuentren imposibilitados de ser utilizados productivamente o con limitaciones que restrinjan su uso a períodos acotados en el año, y que esta mejora sea al menos en igual cantidad que la superficie involucrada por el proyecto (todo el perímetro ocupado por esta iniciativa de inversión).

4.4.- Referente al Artículo 7° D.S. 40/12:

En materia del medio humano que se ubica en el área de influencia del proyecto, se deben precisar antecedentes con la finalidad de acreditar fundadamente la inexistencia de los efectos, características y circunstancias del artículo 11 de la Ley N°19.300 Sobre Bases Generales del Medio Ambiente respecto de los literales a) b) c) d) del artículo 7 del RSEIA.

4.4.1.- Con relación al literal a) La intervención, uso o restricción al acceso de los recursos naturales utilizados como sustento económico del grupo o para cualquier otro uso tradicional, tales como uso medicinal, espiritual o cultural.

Se debe tener en consideración que en actividades informativas hacia la ciudadanía y en las solicitudes para iniciar un proceso de participación ciudadana se informa que la definición del área de influencia de parte del titular no considera correctamente a todas las comunidades y GHPPI, por lo que se solicita corregir y precisar la información en base a lo siguiente:

4.4.1.1.- Profundizar y ampliar los antecedentes del medio humano presentes en el área de influencia, dado que en la DIA y sus anexos se describe, pero no se analiza en profundidad la información en términos del área de influencia del medio humano, por lo tanto, no es posible predecir potenciales impactos a los grupos humanos presentes en el área de influencia.

4.4.1.2.- Entregar un análisis que permita determinar y concluir si este proyecto podría afectar a los grupos humanos en sus sistemas de vida y costumbres, en particular en la dimensión socioeconómica, esto más allá que dichas actividades sean de autoconsumo familiar, determinando la magnitud y duración de los efectos adversos de existir, teniendo en consideración componentes como generación de ruido y vibraciones, incremento de material particulado, posible intervención en cursos de agua, la generación de campos electromagnéticos, entre otras.

4.4.1.3.- Profundizar información sobre las actividades asociadas a la dimensión socioeconómica que realizan las personas y familias presentes en el área de influencia, indígenas y no indígenas, indicando los predios que se podrían relacionar con el proyecto, como también aquellas que, aunque no estén directamente involucradas con obras del proyecto



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2161258445>

pueden estar relacionadas desde la perspectiva del uso de los caminos, o por las emisiones de ruido o emisiones de material particulado.

4.4.1.4.- El titular informa que “...*el sector oeste considera la identificación de actividades productivas que se sectorizan en el fundo Huililco, además actividades recreacionales y deportivas realizadas dentro de un centro privado y un sector habitacional*”; al respecto se solicita:

4.4.1.4.1.- Profundizar dicha información y establecer la relación de las actividades señaladas respecto de las obras, partes, actividades y emisiones del proyecto.

4.4.1.4.2.- Entregar un análisis de los potenciales impactos que el proyecto podría generar a las actividades antes descritas, y de corresponder informar las medidas o compromisos ambientales a implementar.

4.4.1.5.- Entregar información respecto de la infraestructura existente en los predios presentes en el área de influencia, tales como equipamiento agrícola, galpones, corrales, bodegas, áreas verdes, huertas, árboles frutales; entre otros; indicando si parte de ello se podría verse afectado y qué medidas y/o acciones se implementarán si corresponde, con la finalidad de restablecer y mantener las condiciones actuales.

4.4.1.6.- Con relación a las actividades productivas que desarrollan los grupos humanos pertenecientes a pueblos indígenas (GHPPI) en el área de influencia del proyecto, se debe analizar y entregar información si por las obras y operación del proyecto, dichas actividades se podrían ver afectadas, indicando las medidas y/o acciones que se adoptarán si corresponde.

4.4.1.7.- Informar si a consecuencia de las fases del proyecto, las actividades relacionadas con el artículo 7, literal a) del RSEIA, podrían verse afectadas en su desarrollo; entregando un análisis detallado y fundado que permita establecer las potenciales afectaciones y su grado de significancia sobre cada actividad productiva, social y cultural que se desarrolle en el área de influencia a consecuencia de las emisiones de ruido, emisiones de material particulado, uso de caminos, aumento del flujo vehicular, entre otros.

4.4.2.- Con relación al literal b) La obstrucción o restricción a la libre circulación, conectividad o el aumento significativo de los tiempos de desplazamiento.

4.4.2.1.- Informar detalladamente la estimación de potenciales afectaciones que se han considerado respecto de las actividades relacionadas con el transporte de las partes de las obras del proyecto, además del traslado del personal.

4.4.2.2.- Informar la forma en que estas actividades podrían alterar el normal desplazamiento de las familias pertenecientes a las familias y comunidades que se encuentren ubicadas en el área de influencia.

4.4.2.3.- Considerando que el proyecto propone su ubicación en un área rural y que los caminos proyectados como obra permanente solo conectan con la ruta 5 Sur, ello no implicaría un aumento en los tiempos de desplazamiento. Sin embargo, en la figura 1-4 de obras temporales se muestra una Salida IIFF (instalación de faenas) hacia el acceso al aeropuerto, lo que eventualmente y a juicio de la SEREMI de Transportes se puede traducir en un aumento de los tiempos de desplazamiento en la medida que no se cuente con un plan de operación, considerando que se contemplan 14 viajes diarios de camiones tolva de 14 m³ para material



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2161258445>

excavado, de relleno compactado y de relleno gravilla, entre otros viajes diarios. Por tanto, se solicita adjuntar el plan de operación que se desarrollará durante la fase de construcción del proyecto.

4.4.2.4.- Respecto de las actividades culturales y ceremoniales que se realizan en los sectores considerados en el área de influencia, informar fundadamente si las actividades asociadas al transporte del proyecto podrían afectar el normal desplazamiento de las personas y comunidades desde y hacia los lugares de ceremonias y actividades sociales y culturales.

4.4.2.5.- De corresponder, entregar antecedentes respecto de las medidas de seguridad vial que se implementarán para prevenir accidentes de tránsito u obstrucción al libre desplazamiento de la población debido al aumento del tránsito vehicular asociado al traslado de vehículos pesados, maquinaria y vehículos menores para el traslado del personal.

4.4.3.- Con relación al literal c) La alteración al acceso o a la calidad de bienes, equipamientos, servicios o infraestructura básica.

4.4.3.1.- Informar fundadamente si producto de las obras, partes y actividades del proyecto los equipamientos comunitarios e infraestructura básica relacionadas con el área de influencia del proyecto podrían afectarse en cuanto su disponibilidad para atender los requerimientos y actividades de las familias y comunidades. De corresponder, informar medidas o compromisos ambientales voluntarios a implementar.

4.4.4.- Con relación al literal d) La dificultad o impedimento para el ejercicio o la manifestación de tradiciones, cultura o intereses comunitarios, que puedan afectar los sentimientos de arraigo o la cohesión social del grupo.

Con relación a los sitios de significación cultural identificados en la DIA y sus Anexos, se solicita:

4.4.4.1.- Entregar un análisis de descarte de afectaciones significativas considerando a lo menos aspectos tales como: la relación de estos espacios con las obras, partes, actividades y emisiones del proyecto; uso de caminos de acceso a los sitios de significación cultural, cantidad de comunidades que se trasladan a actividades a estos espacios, la temporalidad en la que se realizan éstas para relacionar si ello coincide o no con el desarrollo de las fases que contempla el proyecto y como éste podría alterar el normal desarrollo de las actividades culturales y ceremoniales de las comunidades indígenas. Lo antes indicado debe considerarse con la finalidad de acreditar el descarte de impactos significativos a GHPPI en cuanto sitios de significación cultural en los términos del literal d) del Art. 7 del RSEIA.

4.4.4.2.- Profundizar información relativa a actividades culturales y ceremoniales de los GHPPI existentes en el área de influencia, lo que debe realizarse en base a la actualización de la información con relación a las comunidades indígenas efectivamente presentes en el área de influencia del proyecto.

4.4.4.3.- Informar sobre la existencia de actividades culturales y sociales relacionadas con personas y agrupaciones sociales no indígenas que se ubican en el área de influencia del proyecto, entregando un análisis respecto de potenciales impactos que se pudieran generar a consecuencia de las obras, partes, actividades y emisiones de la subestación; y a la vez, en caso de corresponder, se deben informar las medidas o compromisos ambientales voluntarios a implementar.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2161258445>

4.4.4.4.- Se solicita informar detalladamente las medidas ambientales que se adoptarían en cuanto emisiones de ruido, atmosféricas, tránsito vehicular, entre las más importantes con la finalidad de no alterar el normal desarrollo de las actividades que se realizan en el área de influencia del proyecto.

4.5.- Referente al Artículo 8° D.S. 40/12:

Para evaluar estas componentes, el titular deberá:

4.5.1.- En cuanto la información de la DIA, contenida en el Capítulo. 3. Antecedentes necesarios que justifican la inexistencia de Efectos, Características y Circunstancias del art 11., Anexo 3.10. Caracterización de base del medio humano y Anexo 3.11. Estudio Antropológico; se solicita revisar, profundizar y corregir, cuando corresponda, los antecedentes relacionados con las comunidades indígenas presentes en el área de influencia, en términos de determinar claramente su localización, en particular tener en consideración que en actividades informativas hacia la ciudadanía y en las solicitudes para iniciar un proceso de participación ciudadana se informa que la definición del área de influencia de parte del titular no considera correctamente a todas las comunidades y GHPPI, corregir y precisar la información.

4.5.2.- La información presentada en la DIA carece de los antecedentes que justifiquen la inexistencia de susceptibilidad de afectación a Grupos Humanos Pertenecientes a Pueblos Indígenas localizados en el área en que se desarrollará el proyecto o área de influencia. Por lo tanto, se deberá incorporar un análisis de la extensión, magnitud y/o duración de la intervención en el área donde éstos habitan.

4.6.- Referente al Artículo 9° D.S. 40/12: Valor paisajístico y turístico

4.6.1.- Se solicita entregar análisis de Valor Turístico según metodología SEA.

4.6.2.- Se solicita entregar más información respecto a las líneas de "seccionamiento", en específico, se requieren 3 fotomontajes con estas estructuras y subestación desde vista Carretera 5 Sur, punto norte coordenadas de referencia -38.902062, -72.621918; punto centro -38.906220, -72.622519; y punto sur - 38.911379, -72.623420 (coordenadas Google Maps).

4.7.- Referente al Artículo 10° D.S. 40/12: Alteración del patrimonio cultural

Respecto del componente arqueológico, a juicio del Consejo de Monumentos Nacionales, se estima que la DIA no presenta los antecedentes necesarios que permitan descartar los efectos, características o circunstancias descritos en la letra f) del artículo 11 de la Ley 19.300. Por tanto, se solicita lo siguiente:

4.7.1.- Se solicita complementar el informe de inspección visual arqueológica, considerando la revisión superficial de las áreas de trazado de LTE Seccionamiento y estructuras de seccionamiento, el área de Instalación de Faenas (IIFF), los bordes de los 2 caminos de acceso desde la Ruta 5, así como el camino de salida de la IIFF.

4.7.2.- Teniendo en cuenta el emplazamiento del proyecto cercano al estero Pelales, los antecedentes arqueológicos del área de Quepe expuestos por el titular y otros referentes conocidos (como por ejemplo los hallazgos arqueológicos realizados en el área del actual Aeropuerto Internacional La Araucanía), la naturaleza de los sitios arqueológicos en la zona —



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2161258445>

los cuales poseen dimensiones variables y suelen estar cubiertos por capas de sedimento que impiden su identificación a nivel superficial—, se solicita implementar una caracterización arqueológica preventiva, durante la presente evaluación ambiental, de los depósitos subsuperficiales exclusivamente al interior del área donde se proyecta el cerco de la subestación y el polígono de la Instalación de Faenas, la cual se deberá ejecutar de la siguiente forma:

a) Se deberá implementar una grilla de pozos de sondeo de 0,5 metros x 1 metro en toda el área del proyecto, distribuida de manera equidistante, con unidades separadas por una distancia máxima de 50 metros entre sí, con el fin de evaluar la existencia de depósitos arqueológicos a nivel subsuperficial, no identificados a partir de la inspección visual.

b) Los pozos de sondeo deberán alcanzar una profundidad mínima de 1 metro; en caso de identificarse depósitos culturales, se deberá alcanzar el estrato geológico culturalmente estéril, corroborado por pozos de control estratigráfico. Una vez alcanzado dicho estrato, se deberá contar un control mínimo de 2 niveles artificiales estériles consecutivos para cerrar la excavación de las unidades, a fin de delimitar claramente la extensión del yacimiento en términos de su depositación.

c) En el caso de que durante el desarrollo de las labores arqueológicas solicitadas sean detectados depósitos arqueológicos, la grilla de pozos de sondeo antes descrita deberá acotarse en torno a los hallazgos, mediante pozos dispuestos de manera equidistante a una distancia no mayor a 25 metros entre sí.

En dicho caso, se deberá considerar la ejecución de mínimo 1 pozo de control estratigráfico por cada 5 unidades proyectadas, las que deberán alcanzar el estrato geológico culturalmente estéril. Las unidades deberán ser distribuidas en distintos sectores del sitio, siguiendo criterios geomorfológicos, variaciones en la profundidad del depósito presente y en la frecuencia depositacional, de manera de caracterizarlo estratigráficamente y descartar la existencia de ocupaciones más profundas o rasgos funerarios.

d) Con respecto a los materiales arqueológicos que se recuperen en la realización de los pozos de sondeo, se solicita proponer durante la presente evaluación ambiental, un lugar de depósito.

e) Para llevar a cabo la actividad, un/a arqueólogo/a deberá presentar una solicitud al CMN, según los requerimientos del artículo 7° del Decreto Supremo N°484 de 1990 del Ministerio de Educación, Reglamento sobre Excavaciones y/o Prospecciones Arqueológicas, Antropológicas y Paleontológicas. En esta se deberá detallar el plan de trabajo, metodología y distribución de las unidades de muestreo.

f) El informe ejecutivo con los resultados de los sondeos debe ser remitido dentro del proceso de evaluación ambiental. De acuerdo con los resultados obtenidos en la excavación, el CMN evaluará las medidas más apropiadas para proteger el sitio, siempre considerando su cercanía o coincidencia con las obras del proyecto.

g) Con respecto a los materiales arqueológicos que se recuperen en esta actividad, se solicita proponer un lugar de depósito, debiendo remitir la carta de aceptación del/de la directora/a de una institución museográfica junto con el informe ejecutivo de la caracterización (y que además constituye uno de los requisitos para la solicitud del PAS N°132). Dichos materiales deberán ser sometidos a un análisis especializado, y entregados posteriormente a la institución depositaria, cumpliendo los requerimientos de conservación y embalaje que ésta disponga.



4.7.3.- Se acogen las charlas de inducción de arqueológica propuestas por el titular en el Compromiso Ambiental Voluntario 7.2.1 del Capítulo 7 de la DIA, las que, dados los antecedentes y naturaleza de los sitios arqueológicos de la zona, se solicita que sean implementadas en el marco de un monitoreo arqueológico permanente.

Esta medida consiste en la presencia de arqueólogo/a(s) y/o licenciado/a(s) en arqueología por cada frente de trabajo, durante las obras de escarpe del terreno, así como en todas las actividades que consideren cualquier tipo de remoción de la superficie y excavación en el área del proyecto.

Se deberán realizar charlas de inducción —por un/a arqueólogo/a o licenciado/a en arqueología a cargo del monitoreo— a los/as trabajadores/as del proyecto, sobre el componente arqueológico que se podría encontrar en el área y los procedimientos a seguir en caso de hallazgo, antes del inicio de cada obra.

Se deberá remitir a la Superintendencia del Medio Ambiente (SMA) el informe mensual de monitoreo elaborado por el/la arqueólogo/a en un plazo máximo de 15 días hábiles luego de terminado el mes, el que deberá incluir los siguientes antecedentes:

- a) Descripción de las actividades en todos los frentes de excavación del mes, con fecha.
- b) Descripción de matriz y materialidad encontrada (con profundidad) en cada obra de excavación.
- c) Plan mensual de trabajo de la constructora donde se especifique en libro de obras los días monitoreados por el/la arqueólogo/a.
- d) Planos y fotos (de alta resolución) de los distintos frentes de excavación y sus diferentes etapas de avances.
- e) Respecto de las charlas de inducción, en el informe mensual se deberá incluir: nombre y firma del arqueólogo/a o licenciado/a en arqueología que realizó la charla; contenidos de las charlas y copia del material gráfico presentado; registro fotográfico de la actividad; constancia de asistentes con nombre, cargo, firma, RUT, fecha de ingreso a la obra y firma de cada trabajador/a.
- f) De evidenciarse restos arqueológicos, incorporar:
 - f.1.- Ficha de registro arqueológico con fotografías panorámicas y específicas de los hallazgos (en alta resolución).
 - f.2.- Descripción detallada del estado de conservación y si hubiera afectación por las obras del proyecto.
 - f.3.- Medidas de protección y/o conservación implementadas.
 - f.4.- Constancia de aviso del hallazgo al CMN, de acuerdo con lo establecido en el art. 26 de la Ley N°17.288 de Monumentos Nacionales.
 - f.5.- Planilla de registro de sitios arqueológicos (en formato Excel), siguiendo los criterios definidos en el Instructivo Registro de Sitios, ambos disponibles en:



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2161258445>

<https://www.monumentos.gob.cl/servicios/formularios-protocolos/planilla-registro-sitios-arqueologicos>

g) Efectuar el seguimiento del estado de conservación de las medidas de prevención a implementar si corresponden (cercado, señaléticas, etc.).

h) El informe final de monitoreo debe dar cuenta de las actividades realizadas, y de haberse detectado sitios arqueológicos, incluir la información de rescate correspondiente. En estos casos se incluirá una revisión bibliográfica de la zona, el análisis (por tipo de materialidad) y la conservación de todos los materiales arqueológicos que se encuentren motivo de esta actividad. Se recuerda que para los rescates de hallazgos no previstos que aparezcan durante el monitoreo o en otra instancia, se deberá solicitar el permiso de intervención arqueológica, según el Artículo 7° del Reglamento de Excavación DS N°484 de 1990 del Ministerio de Educación, de la Ley N°17.288 de Monumentos Nacionales.

i) De recuperarse materiales arqueológicos, la propuesta de destinación definitiva deberá ser indicada al momento de entregar el informe final del monitoreo, para lo cual, se remitirá un documento oficial de la institución museográfica aceptando la eventual destinación. Se deben solventar los gastos de análisis, conservación y embalaje del material arqueológico, así como su traslado a la institución receptora.

j) En el caso de existir intervención por las obras del proyecto sobre sitios arqueológicos, el titular deberá comprometer medidas tales como: difusión científica y a la comunidad local de los sitios encontrados y estudiados, puestas en valor de los sitios encontrados, catastros arqueológicos, entre otros.

4.7.4.- Se solicita aclarar y analizar información relativa a la existencia de sitio arqueológico y sus potenciales afectaciones, esto en función que en el Anexo 3.10. Caracterización de base del medio humano., se ha informado en relación con la Comunidad Indígena Federico Alcamán y Juan Huenchual la existencia de un sitio arqueológico que se describe en función de información recogida en entrevista por parte del titular y que señala “...*hay un lugar reconocido por la gente donde se han encontrado cantaros e indicios de que alguna vez hubo un cementerio*”.

5. Plan de prevención de contingencias y de emergencias

5.1.- En relación con la Tabla 2-7 del numeral 2.8.6 del Plan de Contingencia y Emergencia contenida en el Capítulo 2 de la DIA, y que dice relación con el Riesgo de Derrame de sustancias peligrosas y/o residuos peligrosos, para el caso de eventual derrame de sustancias peligrosas al estero o cursos de agua, se solicita incorporar el monitoreo de calidad del agua, y su seguimiento hasta que finalice el evento de contaminación.

5.2.- Respecto del Capítulo 2 de la DIA, que contiene el plan de prevención de contingencias y emergencias, específicamente en lo relacionado con el Riesgo 4: Incendio dentro y/o fuera del proyecto, incluyendo incendios forestales, contenido en la Tabla 2-5: Plan de Contingencia y Emergencia ante Riesgo de incendio dentro y/o fuera del proyecto, incluyendo incendios forestales: Acciones o medidas a implementar para prevenir la contingencia, y Acciones o medidas a implementar para controlar la emergencia, se solicita al Titular incorporar como medidas preventivas la instalación de cortafuegos perimetrales en los frentes de trabajo, y en el área de emplazamiento del proyecto, estableciendo un análisis de riesgo y peligro la instalación



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2161258445>

de cortafuegos perimetrales en las áreas que resulten con una mayor prioridad de riesgo y protección.

6. Ficha resumen para cada fase del proyecto o actividad

6.1.- Se solicita incluir en la ficha resumen la descripción detallada del descarte de los Artículo 5 al 10 del RSEIA.

6.2.- El titular deberá actualizar las fichas resumen, considerando para ello lo contemplado en la DIA, Adenda y las eventuales modificaciones o complementaciones que emanen del presente informe. Para ello entregar la información acumulativa y actualizada, en las tablas contenidas en archivo que se adjunta al presente informe.

7. Relación con las políticas y planes evaluados estratégicamente

7.1.- Considerando que el 18 de mayo de 2022 fue publicado en el Diario Oficial el Decreto N°10 de fecha 24 de febrero de 2022, del Ministerio de Energía, que “Aprueba Política Energética Nacional 2025. Primera Actualización”, y que tuvo evaluación ambiental estratégica, se solicita actualizar al titular actualizar la tabla 5-3 del Capítulo 5 de la DIA, con los pilares/propósitos/metás de la Actualización de la PEN 2050, identificando las materias que le son atingentes. Para ello se adjunta el siguiente link para descargar el documento: <https://energia.gob.cl/energia2050>

8. Relación con los planes de desarrollo comunal

8.1.- Atendido que en el Capítulo 4 de la DIA, específicamente en el numeral 4.4.10, se realiza el análisis de la relación del proyecto con el PLADECO 2018-2022 de la Municipalidad de Freire, se solicita al titular informar si dicha versión se encuentra vigente o existe una versión más actualizada. En caso de existir una versión más actualizada, se solicita entregar un nuevo análisis de la relación del proyecto con el PLADECO vigente.

9. Compromisos Voluntarios

9.1.- Se solicita implementar un monitoreo arqueológico permanente. Esta medida consiste en la presencia de arqueólogo/a(s) y/o licenciado/a(s) en arqueología por cada frente de trabajo, durante las obras de escarpe del terreno, así como en todas las actividades que consideren cualquier tipo de remoción de la superficie y excavación en el área del proyecto.

9.2.- Con el objetivo de promover buenas prácticas ambientales durante la etapa de construcción, se solicita al proponente evaluar y considerar la entrega de residuos que sean reciclables, a gestores de residuos que promuevan el reciclaje, (entendiéndose como gestor a una persona natural o jurídica, pública o privada, que realiza cualquiera de las operaciones de manejo de residuos y que se encuentra autorizada y registrada en conformidad a la normativa vigente).

10. Otras Consideraciones Relacionadas con el Proceso de Evaluación de Impacto Ambiental del Proyecto

10.1.- En relación con lo anterior, el proyecto está ubicado dentro del plano de protección del aeródromo Nueva Araucanía en la ciudad de Freire y cercano a una instalación de ayuda a la



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2161258445>

navegación aérea. Conforme con lo establecido en el artículo N°26 de la ley 18.916, la autoridad aeronáutica ordenará el señalamiento y balizaje de todos los objetos que puedan representar un peligro para la navegación aérea. Además, según el artículo N°5 de la ley 16.752, las edificaciones e instalaciones en áreas de aproximación de aeródromos públicos y en zonas adyacentes a instalaciones de ayuda a la navegación aérea, requerirán autorización previa de la Dirección General de Aeronáutica Civil (DGAC). En este contexto, se solicita al titular del proyecto proporcionar los antecedentes para que la DGAC pueda evaluar las alturas del proyecto y su potencial interferencia con las comunicaciones aéreas.

Finalmente, para más información puede visitar el sitio web <https://www.dgac.gob.cl/certificaciones/certificado-edificaciones-cercanas/>

11. Participación Ciudadana

En el marco de la evaluación de impacto ambiental de la DIA del proyecto “Subestación Quepe 220/66 kV”, de acuerdo con el instructivo N° 202299102505 de fecha 16 de junio de 2022, se hace presente que el proyecto se encuentra en proceso de solicitudes por parte de la ciudadanía para abrir un proceso de PAC donde el plazo concluye el 13 de febrero de 2024; por lo tanto, las observaciones que la ciudadanía formule durante un eventual proceso PAC, en caso de ser procedente, serán comunicadas en un informe complementario al presente ICSARA a objeto que el proponente se haga cargo de ellas.

Aplicación del Art. 86 del D.S. N° 40/2012 – Reglamento del SEIA

En el marco de la evaluación de impacto ambiental del proyecto, y en atención que en la DIA el Titular informó de la presencia de cinco comunidades indígenas presentes en el área de influencia, se realizaron reuniones con representantes de Grupos Humanos Pertenecientes a Pueblos Indígenas (GHPPI) de las Comunidades Indígenas Dollinco Quepe, Fermín Manquilef, Francisco Lemuñir de Rucahue Quepe, y Ricardo Rayin, todas con la finalidad de informar y dialogar sobre las preocupaciones ambientales que los integrantes de dichas organizaciones pudieran tener respecto del proyecto en cuanto área de influencia, objetivos, plazos y características del mismo.

11.1.- Comunidad Indígena Federico Alcamán y Juan Huenchual:

Cabe señalar que representante de la Comunidad Indígena Federico Alcamán y Juan Huenchual no accedió a entrevista con el SEA, indicando que no recibiría a la institución, debido a que tiene desconfianza con los procesos de evaluación de impacto ambiental, por lo que prefiere restarse.

11.2.- Comunidad Indígena Dollinco Quepe:

Respecto de la aplicación del Artículo N° 86 del D.S. N° 40/2012 - RSEIA, con fecha 02 de enero de 2024 se realizó reunión con el Presidente y con el Consejero de la Comunidad Dollinco Quepe; cuya acta de reunión se encuentra disponible en el expediente electrónico del proyecto a través del siguiente vínculo:

https://seia.sea.gob.cl/archivos/2024/01/22/Acta_Reunion_CI_Dollinco_Quepe.pdf



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url <https://validador.sea.gob.cl/validar/2161258445>

En materia de las preocupaciones ambientales planteadas por la Comunidad Indígena Dollinco Quepe se tienen las que se presentan a continuación y que son incorporadas al proceso de evaluación de impacto ambiental a través del presente ICSARA, con la finalidad que el titular tome conocimiento de ellas y entregue respuesta a éstas:

Descripción del proyecto:

11.2.1.- Se plantea preocupación en cuanto sí este proyecto considera la construcción de líneas de alta y media tensión que se conecten a esta subestación; por lo que se solicita aclarar esta información hacia la comunidad y vecinos del área de influencia del proyecto.

Emisiones de ruido:

11.2.2.- Teniendo presente que la Comunidad Indígena Dollinco Quepe se encuentra en el área de influencia de medio humano definida por el titular, se requiere conocer sí ésta ha sido incorporada en el área de influencia de emisiones de ruido, esto con la finalidad de conocer sí el proyecto generará ruidos que interfieran con las actividades y sistemas de vida y costumbres de la comunidad.

11.2.3.- Informar detalladamente si para la definición del área de influencia de emisiones de ruido han sido analizadas las actividades que realizan las familias integrantes de la comunidad, teniendo en consideración los literales del Art. 7 del DS 40/2012 del RSEIA.

11.2.4.- Informar sí las familias integrantes de la Comunidad Indígena Dollinco Quepe, que habitan en el sector, han sido incorporadas en el análisis como receptores de ruido en el marco de la evaluación ambiental del proyecto.

11.2.5.- De no existir esta información y en la medida que sea pertinente, se deben incorporar como receptores de ruido, entregando detalladamente los potenciales impactos y los compromisos ambientales a implementar de ser necesario.

11.2.6.- Informar fundadamente si las actividades relacionadas con emisiones de ruido del proyecto podrían generar molestias en el desarrollo de las actividades ceremoniales y culturales que realiza la comunidad.

11.3.- Comunidad Indígena Fermín Manquilef:

Respecto de la aplicación del Artículo N° 86 del D.S. N° 40/2012 - RSEIA, con fecha 04 de enero de 2024 se realizó reunión con el Presidente de la Comunidad Fermín Manquilef; cuya acta de reunión se encuentra disponible en el expediente electrónico del proyecto a través del siguiente vínculo:

https://seia.sea.gob.cl/archivos/2024/01/22/Acta_Reunion_CI_Fermin_Manquilef.pdf

En materia de las preocupaciones ambientales planteadas por la Comunidad Fermín Manquilef se tienen las que se presentan a continuación y que son incorporadas al proceso de evaluación de impacto ambiental a través del presente ICSARA, con la finalidad que el titular tome conocimiento de ellas y entregue respuesta a éstas:

Alteraciones a cursos de agua:



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2161258445>

11.3.1.- Entregar información que permita aclarar si producto de las obras del proyecto existirán alteraciones en la calidad de las aguas del Estero Pelales y sus afluentes, principalmente por que la comunidad realiza distintas actividades productivas de sustento económico que se relacionan con regadío.

11.3.2.- Entregar antecedentes georreferenciados del estero Pelales y su relación con la comunidad en cuanto su ubicación y establecer un análisis de potenciales impactos relacionado con las obras, partes, actividades y emisiones que pudieran afectar este recurso natural.

11.3.3.- Sí corresponde, informar las medidas y acciones que se implementarán ante la ocurrencia de algún efecto adverso no previsto con la finalidad de minimizar impactos sobre la calidad del agua del Estero Pelales y sus afluentes.

Reasentamiento de comunidades humanas, o alteración significativa de los sistemas de vida y costumbres de grupos humanos.

Dado que la comunidad señala preocupación respecto de que se requiere conocer los impactos que el proyecto podría generar hacia las comunidades que se encuentran definidas en el área de influencia, se solicita:

11.3.4.- Profundizar los antecedentes relacionados al medio humano en los términos señalados en los literales del Art. 7 del RSEIA, estableciendo de forma clara y precisa la forma en que el proyecto podría afectar los sistemas de vida y costumbres de los grupos humanos presentes en el área de influencia, para este análisis se debe entregar a lo menos una identificación y caracterización de grupos humanos indígenas y no indígenas; actividades que éstos desarrollan en sus comunidades; actividades de sustento económico; espacios ceremoniales y sus respectivas actividades en estas materias; uso de rutas; acceso a servicios e infraestructura social y comunitaria; equipamiento comunitario; entre otras.

11.3.5.- Informar si las obras, partes, actividades y/o emisiones del proyecto podrían afectar las actividades de carácter productivo que realizan los integrantes de la comunidad en sus predios, para ello se debe tener presente que la comunidad cuenta con 180 socios y 1.000 familias aproximadamente.

11.3.6.- Se solicita entregar información respecto de las actividades productivas de la comunidad y establecer un análisis que acredite si por las obras, partes, actividades y/o emisiones del proyecto se podrían generar o no alteraciones a las actividades indicadas; dicha información debe construirse en base a información primaria y el análisis debe efectuarse respecto del Art.7 RSEIA con especial énfasis en los literales a), y, b) del citado artículo.

Descripción del proyecto.

11.3.7.- Dado que se señala preocupación en cuanto si el proyecto considera proyectos de líneas que se conecten a la subestación, se solicita aclarar e informar en detalle las obras y partes que considera el proyecto en su diseño y cuáles serían las eventuales líneas por conectar y si éstas forman parte o no del proyecto.

11.4.- Comunidad Indígena Francisco Lemuñir de Rucahue:

Respecto de la aplicación del Artículo N° 86 del D.S. N° 40/2012 - RSEIA, con fecha 04 de enero de 2024 se realizó reunión con el Presidente de la Comunidad Francisco Lemuñir de



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2161258445>

Rucahue; cuya acta de reunión se encuentra disponible en el expediente electrónico del proyecto a través del siguiente vínculo:

https://seia.sea.gob.cl/archivos/2024/01/24/Acta_Reunion_CI_Francisco_Lemunir.pdf

En materia de las preocupaciones ambientales planteadas por la Comunidad Francisco Lemunir de Rucahue se tienen las que se presentan a continuación y que son incorporadas al proceso de evaluación de impacto ambiental a través del presente ICSARA, con la finalidad que el titular tome conocimiento de ellas y entregue respuesta a éstas:

Descripción del proyecto:

11.4.1.- En atención que se señala preocupación en cuanto conocer en detalle lo que considera el proyecto, se solicita entregar antecedentes relacionados con establecer claramente si el proyecto considera la conexión de líneas eléctricas y si éstas forman parte o no del proyecto.

11.4.2.- Entregar a la comunidad información completa asociada a las características del proyecto tales como el lugar de emplazamiento, las obras e infraestructuras que se contemplan, las rutas a utilizar, descripción del área de influencia, potenciales impactos, medidas o compromisos ambientales a implementar de ser necesario, entre otros.

11.5.- Comunidad Indígena Ricardo Rayin:

Respecto de la aplicación del Artículo N° 86 del D.S. N° 40/2012 - RSEIA, con fecha 09 de enero de 2024 se realizó reunión con la Presidenta y con el Secretario de la Comunidad Ricardo Rayin; cuya acta de reunión se encuentra disponible en el expediente electrónico del proyecto a través del siguiente vínculo:

https://seia.sea.gob.cl/archivos/2024/01/22/Acta_Reunion_CI_Ricardo_Rayin.pdf

En materia de las preocupaciones ambientales planteadas por la Comunidad Ricardo Rayin se tienen las que se presentan a continuación y que son incorporadas al proceso de evaluación de impacto ambiental a través del presente ICSARA, con la finalidad que el titular tome conocimiento de ellas y entregue respuesta a éstas:

Posible afectación a las actividades culturales y ceremoniales que se realizan en el sector de Dollinco por parte de la Comunidad Ricardo Rayin en conjunto con la Comunidad Dollinco Quepe. Al respecto se solicita:

11.5.1.- Informar qué tipo de actividades ceremoniales y culturales se realizan en el sector Dollinco, su periodicidad y los potenciales impactos que el proyecto podría ocasionar al normal desarrollo de las actividades culturales y ceremoniales.

11.5.2.- Presentar en cartografía que represente la ubicación y distancia de las obras, partes y actividades del proyecto en relación con el lugar en el cual se realizan las actividades antes indicadas.

11.5.3.- De corresponder, informar los compromisos ambientales voluntarios a implementar con la finalidad de no generar alteraciones a las actividades culturales.

Reasentamiento de comunidades humanas, o alteración significativa de los sistemas de vida y costumbres de grupos humanos.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2161258445>

11.5.4.- Debido a que la comunidad señala no conocer los impactos ambientales que el proyecto podría generar hacia las actividades y familias que habitan en el sector, se solicita entregar un análisis en profundidad de impactos conforme al área de influencia y antecedentes que justifiquen la inexistencia de aquellos efectos, características o circunstancias del artículo 11 de la Ley N°19.300 Sobre Bases Generales del Medio Ambiente.

Descripción del proyecto.

11.5.5.- Se solicita aclarar e informar en detalle las obras y partes que considera el proyecto en su diseño, ello en función que la comunidad señala preocupación en cuanto si el proyecto considera la construcción de proyectos de líneas que se conecten a la subestación y si estas forman parte o no del proyecto.

Otras Consideraciones Relacionadas con el Proceso de Evaluación de Impacto Ambiental del Proyecto

11.5.6.- Informar, si existirán beneficios para personas mapuche y no mapuche, del área de influencia del proyecto; en términos culturales, sociales y/o económicos producto de la materialización del proyecto.

11.5.7.- Informar detalladamente las razones por las cuales el proyecto en evaluación se emplazaría en el lugar propuesto, entregando los antecedentes técnicos que den cuenta de su emplazamiento.

Berta Haydée Hott Alvarado
Directora Regional (S)
Servicio de Evaluación Ambiental
Región de La Araucanía

JBJ

Distribución:

CC:



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2161258445>

